



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Filiación post mortem
solicitante	Lina Maria Arbelaez Orozco c.c. 1.038.626.054
Demandado impugnación	Luz Marina Orozco Grajales, Biviana Andrea Arbeláez Orozco, Yakeline Arbeláez Orozco Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR Juan Carlos Arbeláez Quintero (FALLECIDO)
Demandado filiación	Yanet Bravo Oviedo, Nancy Henao Florez, Ónice Henao Florez, Elizabeth Henao Florez, Elkin De Jesús Henao Florez Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL Señor Alaín De Jesús Henao Florez (FALLECIDO)
Radicado	05001 31 10 014 2021- 00328- 00
Decisión	Aclara - Accede a solicitud –

El apoderado de la parte actora solicita se aclara el auto del veintiocho de noviembre mediante el cual se concedió amparo de pobreza a la señora Lina Maria Arbeláez Orozco y se le nombró abogado en amparo de pobreza.

Se accede a dicha solicitud aclarando que el amparo de pobreza se concede solo frente a la práctica de la prueba de ADN.

Solicitud que hace conforme a lo establecido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, bajo la gravedad de juramento manifestando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos.

De acuerdo a lo anterior y advirtiéndole que el legislador ha previsto la procedencia para conceder amparo de pobreza, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 ibídem:



“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

El Juzgado no encuentra reparo en acceder a lo solicitado, toda vez que resulta suficiente la afirmación que hace la peticionaria, bajo la gravedad de juramento.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02a3c19cede58c40238ce9ad9a68ca67086cf9326014b220d75fdee90a50a0e5**

Documento generado en 22/01/2024 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>